

Documentación necesaria para solicitar ingreso en FIADOWN

De acuerdo con los Estatutos de la Asociación **Federación Iberoamericana de Síndrome de Down (FIADOWN)** y los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de 23 de noviembre de 2013, para solicitar el ingreso como miembro de FIADOWN las entidades iberoamericanas que así lo deseen deberán presentar, además de la documentación que se recoge en los Estatutos (se reproducen los artículos 10 a 14 en esta carta), algunos datos adicionales. Los aspectos necesarios se resumen en los siguientes puntos:

1. Carta solicitando el ingreso firmada por el representante legal de la entidad dirigida a la Presidencia y Secretaría General de FIADOWN
2. Copia del Acta Constitutiva de la entidad
3. Copia de los Estatutos vigentes de la entidad
4. Certificado de existencia de la entidad y de la representación legal, y de que la entidad está inscrita en el registro oficial correspondiente de su respectivo país
5. Cédula de identificación, DNI, Pasaporte o documento legal en vigor del país correspondiente de la persona que ostente la representación legal de la entidad.
6. Copia del acta del órgano de gobierno de la entidad en la que se acuerda solicitar el ingreso en FIADOWN
7. Certificado de composición del órgano de gobierno de la entidad y del representante legal
8. CIF, número de identificación tributaria o similar, de la entidad solicitante
9. Datos de contacto de la entidad (dirección, teléfono, mail, etc.) y nombre de la persona o personas de referencia dentro de la misma y sus datos de contacto
10. Memoria de actividades del último año (al menos), y programa de acción del año en curso. Es necesario facilitar datos veraces de la población con Síndrome de Down a la que atiende y del número total de personas con Síndrome de Down que hay, o se estima viven, en su país.

Una vez recibida toda la documentación, el Comité Directivo de FIADOWN analizará la misma y tomará la decisión correspondiente de admitir o no el ingreso de dicha entidad en FIADOWN. El ingreso será provisional hasta que la incorporación sea ratificada por la siguiente Asamblea de FIADOWN. En caso de respuesta negativa del Comité Directivo, la entidad podrá recurrir ante la Asamblea de FIADOWN

Documentación Oficial

Los **Estatutos y Acta Fundacional de FIADOWN** pueden leerse y/o descargarse en la página web www.fiadown.org o a través de los siguientes enlaces:

Estatutos de FIADOWN (aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2016):

<http://fiadown.org/sites/default/files/Estatutos%20FIADOWN%202016.pdf>

Acta constitutiva de FIADOWN:

http://fiadown.org/sites/default/files/acta_constitutiva_fiadown.pdf

Asimismo, a continuación se **reproduce literalmente** lo que reflejan los artículos 6 a 11 de los Estatutos de FIADOWN aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2016 sobre los requisitos de admisión, clases de miembros, obligaciones de los socios y pérdida de condición de miembro de FIADOWN.

ESTATUTOS DE FIADOWN

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.- De las Entidades Miembros

FIADOWN, está integrada por las asociaciones, federaciones o fundaciones privadas, sin fines de lucro, constituidas prioritariamente en pro de las personas con síndrome de Down, dirigidas por éstas o por sus familias, cuyos fines, valores y principios, sean concordantes con los de FIADOWN. Las entidades miembros deberán tener el reconocimiento legal de conformidad a las previsiones de la legislación interna de su país, estar situadas geográficamente en los países y naciones definidos en el Art. 2º de estos Estatutos, solicitar su incorporación y que la misma haya sido aceptada por la Comisión Directiva de FIADOWN y ratificadas por la Asamblea General

No podrán ser miembros de FIADOWN aquellas federaciones, asociaciones o entidades de cualquier clase cuyo ámbito de actuación sea igual o superior al de la propia FIADOWN. Tampoco aquellas asociaciones o entidades de cualquier clase e índole que formen parte de una federación, confederación, red o unión nacional que ya sea miembro de FIADOWN. Tampoco podrán ser miembros las entidades que cuyo ámbito principal de actividad y atención sean otras discapacidades a más del síndrome de Down, ni aquellas integradas, constituidas y dirigidas exclusiva o mayoritariamente por profesionales no familiares de las personas con síndrome de Down.

Las entidades que ya formen parte de FIADOWN, al tiempo de la aprobación de estos Estatutos, mantendrán, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la condición de miembros, en la categoría en que se encontraban a inicios del año 2016.

A efectos de incorporación a la FIADOWN de una federación, confederación, unión o entidad también de carácter nacional que englobe a varias asociaciones, esta sólo será posible, a todos los efectos, si cumpliendo todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos, además, no existiere en la FIADOWN miembro activo o de pleno derecho de la nacionalidad de la referida organización, federación, confederación o unión nacional, representativa de su país.

La entidad miembro podrá apelar ante la Asamblea General la incorporación de la Federación, Confederación o Unión Nacional, en su perjuicio.

Artículo 7º.- De los requisitos para la admisión y afiliación

Serán requisitos para la admisión y afiliación a la FIADOWN, además de los expuestos en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Presidencia la Comisión Directiva suscrita por el representante legal de la organización peticionaria; en papel membretado de la entidad solicitante, acompañada del formulario de afiliación establecido por FIADOWN para tal efecto, anexando copia de su Acta Constitutiva, Estatutos actualizados, certificado de existencia y representación legal, con no más de 90 días de haber sido expedido, y acreditar documentalmente las organizaciones que la constituyen, para el caso de tratarse de una federación.
- b) Será requisito necesario, para la admisión como miembro de pleno derecho, además de estar legalmente

constituida la organización, e inscrita en el registro correspondiente de su país de origen, tener personalidad jurídica y una antigüedad o continuidad, como nueva institución o como organización sucesora de otra anterior, mínima de cinco años desde la inscripción en el registro correspondiente.

Cuando la organización de que se trate carezca de la antigüedad mínima requerida en el presente apartado, pero no obstante provenga de otra anterior con idénticos o similares fines y objetivos, que permitan deducir la continuidad de la entidad primitiva en la actual, se computará la antigüedad de la organización primitiva, según fecha de inscripción en el registro pertinente.

- c) En caso de rechazo de la solicitud por parte de la Comisión Directiva, la entidad afectada podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General de FIADOWN, por medio de otra entidad ya miembro de FIADOWN
- d) La solicitud de incorporación a la FIADOWN implica de pleno derecho, para la entidad solicitante, la aceptación de los principios, valores y normativa internacional a que se hace referencia en el artículo 1º de estos Estatutos, y la admisión a FIADOWN, el formal compromiso al acatamiento de sus normas internas y a encauzar las acciones institucionales del miembro hacia la plena vigencia de los mismos.

Artículo 8º.- Clases de miembros

La FIADOWN reconoce la existencia de las siguientes clases o categorías de entidades miembros:

- a) *Miembros Honorarios*: Entidades, Organizaciones o personas físicas que: hayan sido designadas como tales por la Asamblea General, por los relevantes aportes o servicios que hayan brindado a la FADOWN o a los fines que la misma persigue, así como los Miembros Fundadores o activos de pleno Derecho, que se incorporen a una federación, confederación, o unión nacional, de su país que ingrese como miembro de pleno derecho de la FIADOWN, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- b) *Miembros Fundadores*: Organizaciones que suscribieron el Acta de Constitución de FIADOWN en Granada España, en tanto mantengan su membresía o manifiesten su voluntad de mantenerla.
- c) *Miembros Activos o de Pleno Derecho*: Además de los miembros Fundadores, las organizaciones que se han incorporado a FIADOWN conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, después de su constitución, y las que se incorporen en el futuro, cumplido el plazo señalado en el inciso siguiente.
- d) *Miembros adheridos y colaboradores*: Organizaciones que soliciten su incorporación a FIADOWN, como paso previo a la categoría de miembro activo o de pleno derecho, por el termino de dos años, a partir de su aceptación por la Asamblea General, las organizaciones o entidades que no puedan ser miembros activos o de pleno derecho, por no reunir los requisitos necesarios para el efecto y, las personas naturales o jurídicas que manifiesten expresamente su solidaridad con los propósitos, objeto y metas de FIADOWN. La designación de estos miembros es potestad de la Comisión Directiva, sujeta a la aprobación de la Asamblea General.

La Comisión Directiva, en su comunicación a la Asamblea para la ratificación de la incorporación de un nuevo miembro, propondrá fundadamente la categoría en la que debe admitírsela

Artículo 9º.- Derechos de las Entidades Miembros

1. Las entidades fundadores, y las entidades activas o de pleno derecho, tienen los siguientes derechos:
 - a) Ser consultados sobre las decisiones y actividades que se adopten, en los términos previstos en estos Estatutos.
 - b) Designar a la persona física que lo representará en las Asambleas de FIADOWN. Esta persona recibirá la denominación de Delegado.
 - c) Elegir y ser elegido como representante nacional en la Asamblea General de FIADOWN, de entre las demás instituciones de su mismo país, y en las condiciones establecidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
 - d) Proponer de entre sus integrantes para elegir y ser elegido como miembro de la Comisión Directiva, y de los demás órganos componentes de FIADOWN.
 - e) Solicitar informes sobre el funcionamiento, el desarrollo de la gestión y el estado de cuentas de FIADOWN, así como de la organización del Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, el funcionamiento del Comité Científico, y de los Programas Operativos de la FIADOWN.
 - f) Participar en las actividades de FIADOWN, en la forma indicada en estos Estatutos.
 - g) Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de FIADOWN.
 - h) Impugnar las resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva de FIADOWN que a su criterio sean contrarias a la ley o a los Estatutos.
2. Las entidades miembros adheridos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades de FIADOWN, en la forma indicada en estos Estatutos.
 - b) Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de FIADOWN.
 - c) Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales, y participar en ellas con voz pero sin voto.

Artículo 10º.- Deberes de todos los miembros

1. Difundir la existencia, los objetivos, ideario, acciones y programas de FIADOWN en el ámbito geográfico de su actividad e influencia, entre sus asociados y personas de la comunidad donde se asienten.
2. Acatar y cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, así como las decisiones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva. La incorporación y pertenencia como miembro de la FIADOWN implica para las entidades miembros esta obligación.

3. Informar a FIADOWN sobre los cambios en sus cuadros directivos, y las modificaciones Estatutarias que realicen, y toda aquellas cuestiones o aspectos que las organizaciones miembros estimen pertinentes para el buen funcionamiento de FIADOWN.
4. La entidad miembro o miembros que hayan aceptado el mandato de la Asamblea General para organizar o coorganizar el siguiente Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down deberán cumplir bien y fielmente con dicho mandato y con todas las competencias y responsabilidades anexas al mismo, según los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
5. Todos los miembros deberán proporcionar a FIADOWN y mantener actualizada una dirección de correo electrónico y postal, un número de teléfono y fax, y el nombre de una o dos personas, con plenos efectos operativos para todas las notificaciones oficiales que deba hacer o recibir, según estos Estatutos. Podrán establecer además otros medios telemáticos complementarios que deseen, para favorecer sus comunicaciones con FIADOWN.

Artículo 11º.- Pérdida de la condición de Miembro activo o de pleno derecho

1. La membresía o condición de miembro activo o de pleno derecho de FIADOWN finalizará cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Disolución de la entidad miembro.
 - b. Renuncia a la calidad de miembro por parte de la Entidad Miembro. Para la validez de la renuncia, se requiere presentar la comunicación con las mismas formalidades de la nota de solicitud de ingreso, acompañada del acta del órgano de conducción de la entidad donde se resolvió la renuncia
 - c. Separación, por realizar acciones y/o actividades contrarias a los objetivos y fines establecidos en estos Estatutos.
 - d. Incorporación a la FIADOWN como entidad miembro activo o de pleno derecho, de una federación, confederación, red o unión nacional del país de la entidad miembro. En estos casos la pérdida de la categoría entidad miembro activo de pleno derecho operara automáticamente. No obstante lo anterior, las entidades miembros plenos que coadyuven en la constitución de federaciones, confederaciones, redes, o uniones de carácter nacional, y/o pasen a formar parte de las mismas como miembros de pleno derecho, mantendrán en la FIADOWN la condición de Miembros de Honorarios.
2. La separación forzosa de un miembro de pleno derecho, será resuelta por la Comisión directiva, previo sumario a la entidad afectada, donde deberá otorgarse oportunidad para su defensa. La decisión de separación será siempre sujeta a la aprobación de la siguiente Asamblea General
3. La Asamblea General sólo podrá adoptar el acuerdo de separación forzosa por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados, en caso de que la entidad miembro afectada no asista a la Asamblea que decida su separación, la misma, será plenamente eficaz desde que sea notificado al miembro afectado